



**PROYECTO DE LEY QUE DISPONE
INCORPORAR AL RÉGIMEN LABORAL DEL
DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE
PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD
LABORAL, A LOS TRABAJADORES DEL
MINISTERIO PÚBLICO SUJETOS AL REGIMEN
DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE
SERVICIOS.**

El Señor Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa.

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE DISPONE INCORPORAR AL RÉGIMEN LABORAL
DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE
PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS
TRABAJADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO SUJETOS AL
REGIMEN DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE
SERVICIOS.**

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto autorizar al Ministerio Público incorporar al régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a todos los trabajadores del Ministerio Público sujetos al régimen del Decreto

Legislativo N° 1057, del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. Esta incorporación se efectuará conforme a la disponibilidad presupuestaria y en estricto orden de prelación según el tiempo de servicio, en un plazo máximo de dos años.

Artículo 2. Alcance de la ley.

La presente Ley, tiene alcance a todo el personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios que se encuentra trabajando en el Ministerio Público.

Artículo 3. Requisitos para el nombramiento progresivo

Para la incorporación del personal señalado en el artículo anterior, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Mantener un vínculo laboral vigente con la entidad y acreditar, como mínimo, tres años de servicios continuos a la entrada en vigencia de la presente ley.
- b. Haber ingresado a la institución a través de un proceso de selección mediante concurso público de méritos.

Artículo 4. Plazo para la incorporación.

La incorporación de los trabajadores del Decreto Legislativo N° 1057 al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, se efectuará de manera progresiva (no mayor de dos años), a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 5. Adecuación del CAP Y CAP Previsional y el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos (AIRHSP).

Se autoriza al Ministerio Público, que en el plazo de (30) días calendario de la entrada en vigencia la presente ley, realizaran la adecuación de los

documentos de gestión de la entidad, "el Cuadro de Asignación de personal (CAP), CAP Previsional, el Manual de Clasificador de Cargos, así como la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), el incumplimiento será, bajo expresa responsabilidad del titular de la entidad.

Artículo 6. Implementación.

El titular de la entidad es responsable sobre la implementación del proceso debiendo autoriza mediante acto resolutivo, designe a los miembros de la comisión de incorporación, debiendo presidir la misma el jefe de la oficina de recursos humanos o las que haga sus veces; además deberá designarse a dos representantes de la organización sindical, con mayor número de afiliados. Las funciones de la comisión de incorporación serán establecidas en el reglamento de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.

PRIMERO. Reglamentación.

El Ministerio Público, reglamentara en un plazo de sesenta (60) días naturales a partir de la entrada en vigencia de la presenta ley, y dictara las normas complementarias necesarias para la implementación de la presente Ley.

SEGUNDA. Fuente de financiamiento.

La presente Ley se financia con cargo al presupuesto asignado al Ministerio Público, de ser necesario se autoriza al Ministerio Público a realizar las modificaciones presupuestales; sin demandar recursos adicionales al tesoro público ni afectar el gasto e inversión en materiales, infraestructura y demás elementos necesarios para la prestación idónea de los servicios de la Entidad.

TERCERO. Exoneraciones.

Se dispone que el Ministerio Público, quedan exceptuados de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 32185 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Lima, diciembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2025 10:17:28-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2025 16:21:23-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2025 10:39:18-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2025 16:21:38-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2025 10:12:28-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2025 18:15:14-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/01/2025 11:23:30-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

La pretensión de la iniciativa legislativo, cerrar las brechas y de erradicar el trato diferenciado y discriminatorio a los trabajadores CAS indeterminados del Ministerio Público al régimen laboral general (Decreto Legislativo. 728) Ley de Productividad y Competitividad Laboral, garantizando el reconocimiento y respeto de sus derechos laborales fundamentales, así como la continuidad y estabilidad en sus beneficios.

El Decreto Legislativo N° 1057 Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante - CAS), el mismo que se emitió el 27 de junio de 2008. Esta normativa sigue a una exigencia como parte de la suscripción del Tratado de Libre Comercio, así como cerrar las brechas en recursos humanos a fin de que ya no se siga contratando en la modalidad de contrato de Servicios No Personales.

La presente iniciativa se sustenta en el marco constitucional, legal y jurisprudencial peruano, a fin de asegurar la estabilidad laboral y los derechos de los trabajadores bajo el régimen CAS indeterminado. Por lo que al haberse expedido la sentencia N° 979-2021, por el Tribunal Constitucional: sobre la constitucionalidad e inconstitucionalidad de algunos artículos de la Ley N° 31131 recaída en el Expediente 00013-2021-PI/TC1, "Caso de la incorporación de los trabajadores del régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728", fue declarada FUNDADA en parte la demanda; siendo inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo), así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley N° 31131; disposiciones que pretendían establecer la incorporación de los

servidores CAS a los regímenes laborales generales del Estado;
"Artículo 4. Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS¹. Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos sólo por causa justa debidamente comprobada (...); esta propuesta se fundamenta en:

La Constitución Política del Perú:

- *Artículo 22: Reconoce el derecho fundamental al trabajo, a la igualdad de trato y protección de derechos laborales.*
- *Artículo 24: Establece la estabilidad laboral y la no discriminación en el empleo.*

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público. Señala en su Artículo 4. Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS; Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido².

En tal sentido los servidores del Ministerio Público, quienes laboran bajo el régimen laboral de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) serán incorporados al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a

¹ <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/12/Expediente-00013-2021-AI-LPDerecho.pdf>

² <https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/tc-declara-inconstitucional-ley-de-contrato-administrativo-de-servicios-cas/>

los trabajadores del Ministerio Público; con la finalidad de cerrar las brechas de desigualdades entre los servidores, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 2 de la constitución política del Estado, en la que señala: que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, y nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo idioma, religión, condición económica o de cualquier índole.

Los trabajadores CAS del Ministerio Público, que han y vienen asumiendo roles esenciales quienes contribuyen con velar por la legalidad y la competitividad del sector justicia, quienes enfrentan condiciones laborales precarias en comparación con sus colegas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728. A pesar de realizar labores similares y de igual importancia, por lo que estos trabajadores son limitados al no disfrutan de los mismos beneficios ni de la misma estabilidad laboral, lo que crea una brecha significativa en la equidad dentro de la entidad. Esta situación se agrava al considerar que el Ministerio Público, tiene una gestiona de alto volumen de carga laboral, en buscar justicia como titulares de la persecución de los que incurren en contra de las leyes.

La identificación del problema radica, por tanto, en la necesidad urgente de corregir las inequidades de los trabajadores CAS del Ministerio Público sea incorporados al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 no solo es una medida justa, sino también necesaria para asegurar que el Ministerio Público, pueda continuar cumpliendo con sus crecientes responsabilidades de manera eficiente y eficaz. Esta transición es crucial para mantener y contribuir con la motivación y competencia del personal, garantizar la calidad de los servicios prestados.

III. LA NECESIDAD Y LA JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

Es necesario plantear la incorporación a los trabajadores CAS, del Ministerio Público, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 Ley de la Productividad y Competitividad laboral, a aquello que se encuentra bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado, con la finalidad de cerrar las brechas de desigualdad y discriminaciones en relación a los demás regímenes laborales dentro de una misma entidad del Estado, a quienes realizan las mismas o similares funciones y labores, ello bajo el Principio de Igualdad de Oportunidades sin discriminación, consagrado en la Constitución Política del Estado.

La iniciativa legislativa busca generar un trato igualitario con los mismos deberes y derechos laborales y con ello erradicar toda forma de trato diferenciado entre los trabajadores que realizan las mismas o similares labores, frente a otros trabajadores de otros trabajadores del ministerio publico que cumplen las mismas o similares funciones lo que se busca tambien es cunplir con lo establecido en La Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público. Señala en su Artículo 4. Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS, como es el régimen de contratación administrativa de servicios, alrededor de dos mil setecientos trabajadores CAS, en el Ministerio Público, quienes se verían reflejado en su calidad de productividad y de vida de cada uno de ellos; y de esa forma se estaría combatiendo toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad ante los beneficios laborales.

Del análisis comparativo de las condiciones laborales entre los regímenes CAS 1057, 728 y 276 se puede evidenciar una profunda desigualdad que afecta a los trabajadores CAS del Ministerio Público.

Estos empleados, pese a desempeñar funciones similares o incluso idénticas a las de sus pares de otros regímenes laborales, reciben significativamente menos remuneración además, no gozan de los mismos derechos ni beneficios sociales. Dicha diferencias en la remuneración mensual, siendo uno de los aspectos más visibles de esta desigualdad es la diferencia salarial. Los trabajadores CAS perciben un promedio de S/ 2,500 mensuales, mientras que aquellos bajo el régimen 728 ganan aproximadamente S/ 4,000 y los del régimen 276, S/ 3,500. Esta diferencia en ingresos no se justifica por el tipo de trabajo realizado, ya que los trabajadores CAS frecuentemente realizan las mismas labores que los empleados de los otros regímenes, lo que indica una desigualdad estructural en la asignación de recursos para el personal del sector público.

IV. SIMILITUD LEGISLATIVA QUE SE REALIZARON APLICANDO COMO BENEFICIO AL TRABAJADOR.

Cabe indicar que en el caso de la **Ley N° 31657, Ley que incorpora, previo concurso de méritos, al personal penitenciario de los Decretos Legislativos 276 y 1057 al régimen laboral de la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria**³; se establece la participación de SERVIR emitiendo opinión para que el INPE emita las disposiciones para regular los requisitos, plazos y procedimientos que se deben seguir para la incorporación del personal penitenciario al régimen de la carrera especial pública penitenciaria.

Otro caso similar para los trabajadores de EsSalud a través de la **Ley N° 30555, Ley que incorpora al régimen laboral del decreto legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales,**

³ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2139270-1>

asistenciales y administrativos de EsSalud que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios⁴.

Y por último, que se asemeja al caso del presente proyecto de ley es la que a través de la **Ley N° 31703, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (ESSALUD) que se encuentran bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado⁵**; aprobada y publicada por el Congreso de la República tiene un objeto el presente Proyecto de Ley propuesto, pretende incorporar a los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) al régimen laboral 728 de la actividad privada a los servidores de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos", existiendo precedentes sobre la materia.

V. MARCO NORMATIVO.

➤ Constitución Política del Perú:

- Artículo 22: Reconoce el derecho fundamental al trabajo, a la igualdad de trato y protección de derechos laborales.
- Artículo 24: Establece la estabilidad laboral y la no discriminación en el empleo.

➤ Decreto Legislativo N° 728: Regula el régimen laboral privado, otorgando derechos plenos a los trabajadores, entre ellos la estabilidad laboral, compensación por tiempo de servicios (CTS), gratificaciones, vacaciones y acceso a derechos sindicales.

⁴ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1039349/30555.pdf?v=1595862321>

⁵ <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/Ley-31703-LPDerecho.pdf>

- Decreto Legislativo N° 1057: Establece un régimen de contratación administrativa que, sin embargo, limita ciertos derechos laborales fundamentales, a diferencia del régimen laboral general.
- Ley N° 31131: Permite la contratación indefinida en el régimen CAS, destacando la necesidad de equidad y no discriminación entre trabajadores estatales bajo diferentes regímenes.
- Jurisprudencia del Tribunal Constitucional:
 - *Sentencia N° 1230-2018-PA/TC y Casación N° 01225-2015-Lima, que reconocen el derecho a la igualdad en el acceso a los derechos laborales, y refuerzan la obligación del Estado de garantizar la estabilidad laboral y el trato igualitario en el empleo.*
- Recomendaciones de la OIT: La Organización Internacional del Trabajo promueve la equidad en el acceso a derechos laborales para todos los trabajadores, independientemente de su modalidad contractual.

VI. EFECTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa no contraviene a la Constitución Política, ni el marco jurídico vigente; pues la presente ley busca cerrar las brechas de desigualdades, mediante al autorización al Ministerio Público de la incorporación de los trabajadores del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios CAS, al Decreto Legislativo N° 728, con ello cerrar las brechas en recursos humanos y busca reivindicar sus derechos laborales sobre la discriminación y desigualdad dentro del mismo entidad del Ministerio Público; bajo el Principio de Igualdad de Oportunidades sin discriminación, consagrado en la Constitución Política del Estado.

VII. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no generará un gasto adicional

significativo para el Erario Público Nacional, debido a que los recursos y el presupuesto que recaudan y se asigna al Ministerio Público, estando que recudan las Tasas Legales que contribuyen los justiciables, y donaciones y legados, así como su propio presupuesto institucional del ministerio público.

En términos de beneficios, esta incorporación permitirá que los trabajadores CAS indeterminado al régimen del decreto legislativo 728, que reciben tratos iguales, a pesar que realizan las mismas funciones o similares labores, en el ámbito jurisdiccional, quienes, a pesar de la última pandemia vivida, mostraron su predisposición de servicio a la ciudadanía, ofreciendo un servicio de calidad, pese a la situación adversa.

Para la Entidad:

La entidad Publica como el Ministerio Público, será uno de los pioneros en cumplir y de hacer cumplir, el trato igualitario ante la ley, conforme a lo señalado en la Constitución Política del Estado.

La institución obtendrá que los trabajadores se comprometan con su institución y los deberes de cautelar la legalidad como organización institucional.

Para la sociedad:

La sociedad recibirá mejores servicios, por parte de los servidores, en la medida que se contará con un personal comprometido con su institución, transformándose en un buen clima laboral.

Para los servidores:

Los trabajadores tendrán los mismos derechos y obligaciones sujetos al régimen laboral de la actividad privada establecido por Decreto Legislativo N° 728, consolidando su estabilidad laboral, económica; además sea reconocido sus derechos laborales, transformándose en un estipendio permanente.

VIII. VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa es compatible con las políticas económicas, sociales, culturales, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Con este objetivo el Estado garantiza: **II. Equidad y Justicia Social**. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades... aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

- **Política 11.** Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- **Política 14.** Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo
 - a). fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales;
 - (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos;
 - (ii) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole.

ANEXO:

PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY

LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD LABORAL, A LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO SUJETOS AL RÉGIMEN DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por finalidad incorporar al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores del Ministerio Público sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, que establece el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. Esta incorporación se efectuará conforme a la disponibilidad presupuestaria y en estricto orden de prelación según el tiempo de servicio, en un plazo máximo de dos años, sin afectar ni contravenir los alcances de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ni la jurisprudencia aplicable emitida por el Tribunal Constitucional sobre la materia.

Artículo 2. Requisitos para la Incorporación

Para la incorporación del personal señalado en el artículo anterior, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Mantener un vínculo laboral vigente con la entidad y acreditar, como mínimo, tres años de servicios continuos a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.
- b. Haber ingresado a la institución a través de un proceso de selección mediante concurso público de méritos.

Artículo 3. Plazo para la incorporación

La incorporación de los trabajadores del Decreto Legislativo N° 1057 al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, se efectuará de manera progresiva (no mayor de dos años), conforme a las necesidades y requerimientos de la Institución, así como a la disposición presupuestal y en base al orden de prelación de tiempo de contrato en cada cargo requerido, según lo establezca el reglamento de la presente Ley.

Artículo 4. Reglamentación

El Ministerio Público formulará y aprobará el reglamento y las disposiciones complementarias necesarias para la implementación de la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días contados desde su entrada en vigencia. Para la gestión del proceso de incorporación, se designará una Comisión de Incorporación, cuya conformación, funciones y procedimientos específicos serán detallados en el reglamento correspondiente.

Artículo 5. Modificaciones presupuestales

Autorízase al Ministerio Público a realizar las modificaciones presupuestales que

sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 6. Vigencia

La presente ley entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

UNICA.- La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto asignado al Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al tesoro público ni afectar el gasto e inversión en materiales, infraestructura y demás elementos necesarios para la prestación idónea de los servicios de la Entidad, respetando las disposiciones legales presupuestales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Lima ____ de Octubre de 2024



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes y Fundamentos Legales:

La presente iniciativa se sustenta en el marco constitucional, legal y jurisprudencial peruano, a fin de asegurar la estabilidad laboral y los derechos de los trabajadores bajo el régimen CAS indeterminado. Específicamente, esta propuesta se fundamenta en:

- Constitución Política del Perú:
 - *Artículo 22:* Reconoce el derecho fundamental al trabajo, a la igualdad de trato y protección de derechos laborales.
 - *Artículo 24:* Establece la estabilidad laboral y la no discriminación en el empleo.
- Decreto Legislativo N° 728: Regula el régimen laboral privado, otorgando derechos plenos a los trabajadores, entre ellos la estabilidad laboral, compensación por tiempo de servicios (CTS), gratificaciones, vacaciones y acceso a derechos sindicales.
- Decreto Legislativo N° 1057: Establece un régimen de contratación administrativa que, sin embargo, limita ciertos derechos laborales fundamentales, a diferencia del régimen laboral general.
- Ley N° 31131: Permite la contratación indefinida en el régimen CAS, destacando la necesidad de equidad y no discriminación entre trabajadores estatales bajo diferentes regímenes.
- Jurisprudencia del Tribunal Constitucional:
 - *Sentencia N° 1230-2018-PA/TC* y *Casación N° 01225-2015-Lima*, que reconocen el derecho a la igualdad en el acceso a los derechos laborales, y refuerzan la obligación del Estado de garantizar la estabilidad laboral y el trato igualitario en el empleo.
- Recomendaciones de la OIT: La Organización Internacional del Trabajo promueve la equidad en el acceso a derechos laborales para todos los trabajadores, independientemente de su modalidad contractual.

2. Objetivo del Proyecto de Ley

El propósito de esta ley es traspasar a los trabajadores CAS indeterminados del Ministerio Público al régimen laboral general (D.L. 728), garantizando el reconocimiento y respeto de sus derechos laborales fundamentales, así como la continuidad y estabilidad en sus beneficios.